



BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE VALLADOLID.

PARTE OFICIAL.

Junta provincial revolucionaria de Valladolid.

La Junta provincial revolucionaria, en sesion del dia 17, acordó proceder al nombramiento de la Diputacion Provincial, á que se refiere la regla primera de la Instruccion fecha 13 del corriente, espedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recayendo dicha eleccion en los señores siguientes:

- D. Francisco Calvo Asensio, por unanimidad. — Mota del Marqués.
- D. Pedro Romero. — Medina del Campo.
- D. Ulpiano Muñoz Zapata. — Nava de la Libertad.
- D. Niceto Sanz, por unanimidad. Olmedo.
- D. Mariano Capdevila, por unanimidad. — Peñafiel.
- D. Manuel de la Cruz Alonso. — Rioseco.
- D. Francisco Rodriguez Rubio. — Tor-desillas.
- D. Eusebio Escudero. — Valoria.
- D. Lucas Guerra. — Distrito de la Plaza.
- D. Teodoro Rodriguez Monroy. — Distrito de la Audiencia.
- D. Pedro Criado. — Villalon.

Gaceta del dia 15.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Entre las leyes con que el poder derrocado por nuestra gloriosa revolucion limitó la libertad de enseñar, ninguna ha producido en el pais una impresion tan desconsoladora como la promulgada en 2 de julio de este año. Colocando la pri-

mera enseñanza bajo la tutela del clero, reprimiendo duramente una de las primeras manifestaciones de la libertad, y haciendo al Estado instrumento de miras ajenas, no podia menos de ser motivo de justa alarma para los que desean sinceramente la cultura intelectual de nuestro país. Entregar la instruccion primaria al clero era aprisionarla en un círculo de hierro, encerrándola dentro de un cuadro de verdades invariables é indiscutibles que se refieren á un solo fin de la vida; era condenarla á ser siempre la misma en su manera íntima de ser y en su forma; era, en una palabra, estacionarla y negar la ley del progreso humano. Para que esa instruccion promueva concertadamente el primer desarrollo de las facultades del niño, preparando y facilitando la accion ulterior y continua de la vida, necesita ser progresiva como ella, y libre para ser progresiva. Aunque sencilla en su forma, cada dia descubre nuevos horizontes y aumenta incesantemente sus legítimas aspiraciones.

En vano poderes ciegos ó arbitrarios han pretendido detenerla comprimiendo el movimiento irresistible que nos empuja hácia la verdad: el género humano ha pasado adelante, y los mismos obstáculos inventados por la reaccion para detenerle, han servido con frecuencia para hacer su marcha mas rápida y segura. El exceso del mal ha hecho sentir mas vivamente la necesidad del remedio, y la lógica inflexible de los hechos, despues de una tregua dolorosa de opresion é in-

certidumbre, ha dado á la libertad y á la justicia nuevos triunfos y garantías. El poder vencido quiso en su loco orgullo someter el entendimiento de los mas á la voluntad de unos pocos; pero sus violencias y sus excesos no han servido mas que para provocar su caída y elevar sobre las pretensiones de los menos la razon y los derechos del mayor número.

Uno de los medios empleados con mas persistencia por la ley de 2 de junio para volver la primera enseñanza al lamentable estado que tuvo en otros siglos, ha sido privar á los maestros de consideracion, dignidad é independencia. Se ha desconfiado de ellos, se les ha impuesto obligaciones impropias de su instituto, se les ha sometido á una vigilancia depresiva, y se ha acibarado su existencia haciéndoles recelar de sus palabras y actos mas inocentes. Se les ha privado del magisterio en los pueblos de menos de 500 habitantes, y se ha designado para reemplazarlos á los párrocos que, cualesquiera que fuesen sus condiciones personales, tenian que desempeñar la primera enseñanza, sin preparacion suficiente y sin libertad. Extraños los más á los estudios pedagógicos, oponiéndose muchos á la aceptacion de su nuevo cargo por imposibilidad de ejercerlo y ocupados todos en el cumplimiento de los deberes de su ministerio, no podian sustituir convenientemente á los maestros que consideraban la educacion de los niños como objeto exclusivo de sus desvelos y base principal y acaso única de sus esperanzas.

El maestro secolar colocado en las condiciones de la última ley, no es mas que un pobre autómatá sin espontaneidad y sin entusiasmo por la ciencia. El que no busca la verdad, llevado por propio impulso, difícilmente la encuentra, y el que encargado de propagarla no hace mas que expresar inspiraciones de otro, intenta estérilmente apoderarse del ánimo de los que le escuchan, porque no hay calor en su palabra ni unidad en su enseñanza, y todo revela su falta de sinceridad y la violencia que sufre su pensamiento. Así no es posible enseñar provechosamente: no hay verdadera enseñanza sin sinceridad, ni sinceridad sin dignidad, ni dignidad sin libertad. Demos á los maestros la respetabilidad de

que se ha querido privarles, elevémoslo á sus propios ojos y ante la opinion pública, y al encomendarles la educacion de nuestros hijos tendremos la seguridad de que no aprenderán á cubrir bajo una máscara engañosa lo que sienten, y de que conservarán la ingenuidad de su inocencia. Emancipémoslos de una tutela que los desanima y oprime, y conseguiremos tener, no solo un magisterio capaz de ejercer dignamente sus importantes funciones, sino tambien un auxiliar poderoso de nuestro progreso social y político.

No desconocian esto los defensores de la denominacion caída, y esa es quizás la causa principal por que hicieron á los maestros objeto de su desconfianza y encono. Las escuelas normales, con especialidad, fueron consideradas como focos de corrupcion y perversidad para los pueblos, y desconociéndose y menospreciándose los grandes servicios que han prestado á la enseñanza, se cerraron sin tener en consideracion los gastos hechos por las provincias para establecerlas y mejorarlas, y dejando sumidos en la miseria á muchos profesores dignísimos. La revolucion tiene que reparar esa injusticia. Esos establecimientos que tanto se han distinguido por su ilustracion, moralidad y espíritu liberal, que han sido plantel fecundo de maestros excelentes, y que han logrado con su celo é inteligencia conciliarse el cariño y respeto de las provincias, desvaneciéndose las preveniciones egoistas con que tuvieron que luchar en los primeros años de su existencia, no pueden permanecer cerrados por mas tiempo. Aunque no recomendaran este acto de reparacion graves consideraciones políticas, lo exige el bien de la pública enseñanza, y la necesidad de que se formen, bajo el influjo de profesores hábiles, los encargados de enseñar á los niños.

El restablecimiento de las escuelas normales lleva consigo la reposicion de sus profesores, cuyo derecho no puede menos de respetar el Gobierno provisional, que ama tanto la justicia como la libertad.

Pero ese derecho pertenece solo á los nombrados legalmente: los que hubiesen debido sus cargos al favor y al quebrantamiento de la ley.

tamiento de las leyes, no son dignos de ser repuestos ni pueden serlo sin debilitar el fundamento de la inmovilidad del profesorado. Si se sienten con fuerzas y vocación para esta carrera, abierto está el palanque de las oposiciones, y gauen en buena lid lo que obtenido por malos medios es siempre motivo de inquietud y remordimiento.

Bien quisiera el ministro que suscribe, al derogar la ley de 2 de junio, sustituirla con otra nueva pero la necesidad de que el país representado en las Cortes Constituyentes resuelva íntegra y armónicamente los áridos problemas de la enseñanza, le obligan a restablecer por ahora y con carácter provisional la legislación anterior á la ley última tan enérgicamente combatida por todos los que en algo estiman la libertad del pensamiento y de la palabra. Hay, sin embargo, en la legislación que vá á establecerse, disposiciones incompatibles con el espíritu de nuestra revolución, y que no debemos ni podemos sacar del olvido en que yacen sepultadas para siempre.

Figuran principalmente entre ellas las que limitan la libertad de enseñanza. Esa libertad es una de las más preciosas conquistas que hemos alcanzado en los últimos sucesos, y no es posible renunciar á ella. Lejos de mirar con enojo ó desconfianza al que quiere ponernos de manifiesto la verdad que ignoramos, revelar nos el secreto de sus concepciones ó despertar y fecundar las fuerzas dormidas del espíritu, rindamos un tributo de gratitud á los hombres comunicativos que nos hacen el don de su ciencia, y no se encierren en su silencio egoísta, indiferente ó estúpido. Si alguno enseña el error, tengamos fé en la discusión, y ella disipará las nieblas que levantan la ignorancia y las malas pasiones.

Tampoco pueden restablecerse las Juntas creadas en las capitales de provincia y en los distritos municipales por la legislación anterior á la ley de 2 de junio. La libertad de enseñanza que hemos proclamado, y la necesidad tan generalmente sentida de descentralizar la administración pública, exigen que la organización de esas corporaciones sea diferente, y se ponga en armonía con las tendencias de nuestra nueva situación política.

Fundado en estas y otras importantes consideraciones, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional, de conformidad con el mismo y como ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se derogan la ley de Instrucción primaria de 2 de Junio último y el reglamento publicado para ejecutarla.

Segundo. Se restablece provisionalmente la legislación anterior á dicha ley en todo lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en este decreto.

Tercero. La enseñanza primaria es libre. Todos los españoles podrán ejercerla y establecer y dirigir escuelas sin necesidad de título ni autorización previa.

Cuarto. Los maestros emplearán los métodos que crean mejores en el ejercicio de su profesión.

Quinto. Quedan derogados todos los privilegios concedidos á las sociedades religiosas en materia de enseñanza.

Sexto. Se sostendrán con fondos públicos las escuelas que se crean necesarias para generalizar la instrucción primaria en el pueblo.

Séptimo. Los maestros de escuelas públicas tendrán las condiciones que exigen las leyes, y se nombrarán por los ayuntamientos respectivos.

Octavo. Corresponde á estos pagar directamente las dotaciones de los profesores y los demás gastos de los establecimientos locales de primera enseñanza.

Noveno. Se restablecen las escuelas normales suprimidas por la ley de 2 de junio último.

Décimo. Los profesores de esos establecimientos que habiendo sido nombrados legalmente, estaban en el ejercicio de su cargo al verificarse la supresión, serán repuestos por los gobernadores de las provincias, siempre que acrediten la posesión y la legalidad del pensamiento.

Undécimo. Habrá Juntas de primera enseñanza provinciales y locales.

Duodécimo. Las Juntas provinciales se compodrán de nueve individuos, y las locales de 15 en los pueblos de 100.000 habitantes, de nueve en los que no llegando á ese número pasen de 2.000, y de cinco en los demás.

Décimotercio. Los primeros serán nombrados por las diputaciones provin-

ciales, y los segundos por los ayuntamientos.

Décimocuarto. El presidente y secretario de las Juntas serán elegidos por las mismas.

Décimoquinto. El Gobierno presentará á las Córtes Constituyentes un proyecto de ley de primera enseñanza.

Madrid 14 de Octubre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

—Por otro decreto se nombra director general de Obras públicas Agricultura, Industria y Comercio á D. José Echegaray, ingeniero jefe de caminos, canales y puertos.

Las reformas radicales que en los varios servicios de la administracion se propone introducir el gobierno para anular progresiva, pero constante y enérgicamente la accion centralizadora del Estado, abriendo ancho campo á la actividad individual, hoy tan oprimida y tan débil, han de trasformar por completo el mecanismo administrativo. Más estas reformas requieren algun tiempo para ser preparadas, y por otra parte solo pueden recibir solemne sancion y conveniente desarrollo ante las Córtes Constituyentes, siendo forzoso entre tanto llevar á cabo algunas otras que, aunque de detalle, están inspiradas por la misma idea y tienen verdadera importancia, así bajo el punto de vista de la organizacion de los servicios, como bajo el de la economía en los gastos.

Atento el ministro que suscribe á esta última circunstancia, ha reunido las dos direcciones de obras públicas y agricultura, industria y comercio en una sola, y ha reducido tambien el número de empleados, aunque sin alterar los sueldos respectivos, por cuyo medio ha podido rebajar la cifra presupuesta, que era de 215,500 escudos, á 163 900.

De todo punto infundado será, por lo demás, el temor de que se retrase el despacho de los negocios á causa de haber disminuido en una tercera parte el personal, toda vez que era notorio y exageradamente excesivo el anterior, como lo prueban las plantillas de otras épocas no muy remotas y de más vida y movimiento en trabajos públicos que la actual.

En virtud, pues, de las consideraciones que preceden, y como ministro de Fomento, vengo en fijar la siguiente plantilla para la secretaria del ministerio de mi cargo:

Direcciones.

Directores generales, 2; oficiales primeros, 2; idem segundos, 4; id terceros, 5; oficiales auxiliares mayores, 2; idem primeros, 6; oficiales segundos, 8; idem terceros, 8; id cuartos, 10; id. quintos, 10; escribiente mayor, 1; id. primeros, 8; idem segundos, 12; idem terceros, 14; abogado consultor, 1; cajero de depositaria, 1.

Ordenacion general de pagos.

Ordenador general, 1; oficial mayor, 1; oficiales primeros, 2; id. segundos, 1; idem terceros, 3; id. cuartos, 2; id. quintos, 4; escribientes primeros, 8; id. segundos, 6; idem terceros, 3.

Madrid 13 de octubre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Anuncio oficial.

D. Gregorio Gutierrez Herrezuelo, Juez interino de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: que en este juzgado y por testimonio del escribano que refrenda se ha incoado expediente de utilidad y necesidad, á instancia del procurador don Marcelo del Rio como curador adlitem, de los menores Andrés Sarrahuja del Rio y su esposa Felisa Cuerva, y en nombre de Juan Taboada y la suya Baldomera Cuerva todos de esta vecindad, para proceder á la subasta de una casa perteneciente á las referidas Felisa y Baldomera Cuerva, situada en el casco de esta capital, en el Corral de Falagués, señalada con el número 6, la cual ha sido tasada en novecientos veinte escudos; y estando señalado su remate para el dia diez y siete de noviembre próximo y hora de las once de la mañana en las salas consistoriales he acordado se haga notorio por medio de los oportunos edictos.

Dado en Valladolid á diez y seis de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Gregorio Gutierrez.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Oviedo.

Imp. de F. M. Perillan, Libertad.